



LEY N° 367

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MOTIRAM DETERAM PUNJAVI.

Sanción: 06 de Julio de 1989.

Promulgación: 28/07/89. D.T. N° 3170.

Publicación: B.O.T. 02/08/89.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano Motiram Deteram PUNJAVI - Clase 1917 - D.N.I. N° 11.615. 145.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida por el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado a su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.